Año 1847. Jueves 11 de noviembre. Núm. 135.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

SUSCRIPCION PARA ESTA CIUDAD.

12 reales trimestre: 40 por año.



Se suscribe en la Redaccion establecida en la calle de Sto. Domingo.

FUERA, FRANCO DE PORTE.

24 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1072.

GOBIERNO POLÍTICO.

Los señores alcaldes constitucionales, guardia civil y demas encargados de proteccion y seguridad pública procurarán la captura del soldado desertor, cuya media filiacion á continuacion se espresa; y habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general del distrito para los efectos convenientes. Orense 9 de noviembre de 1847. =*Juan de Perales.*

Media filiacion.

Regimiento infantería de Borbon número 17.=Segundo batallon.=Primera compañía.=Media filiacion de Antonio Alonso, hijo de Agustin y de María Josefa Nicolas, natural de Quintana de Ranéros provincia de Leon capitanía general de Castilla la vieja; estado soltero, oficio labrador, edad cuando empezó á servir 18 años, religion C. A. R., estatura 4 pies 11 pulgadas; señales pelo y cejas negro, color trigueño, nariz regular, barba negra. Entró á servir á S. M. en clase de soldado quinto por su pueblo en la de 1844.—Es copia.

Número 1073.

INTENDENCIA.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Intendencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. = Enterada la Reina (Q. D. G.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta Córte, con motivo de haberles incluido en la matrícula del Subsidio industrial y de Comercio, y en la Contribucion territorial á un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del artículo 5.° del Real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al expresado Subsidio, se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. S.:

1.° Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requeson, nata ó manteca, como productos propios de la ganadería cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcero ó arrendatario del ganado, ó de su cuenta.

Y 2.° Que los revendedores de los productos expresados en puestos fijos ó ambulantes, y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el propio objeto de vender leche, bollos y manteca, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado á este género de industria, satisfagan la cuota de Subsidio que les corresponde con arreglo á la tarifa número 1.°, clase 7.ª y 8.ª; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo á los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino á todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. = Lo que traslada á V. S. esta Direccion para iguales fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1847. = José Sanchez Ocaña.

Publíquese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense noviembre 5 de 1847. = Felipe de Ariño.

Número 1074.

En virtud de lo prevenido por la suprimida Administracion general de Bienes nacionales en 5 de junio último se saca á pública subasta por tér-

mino de treinta dias el castillo de la villa de Allariz, reservado á la Nacion en virtud de sentencia pronunciada en 13 de octubre del año próximo pasado, cuyo edificio por su parte interior tiene la superficie de 2,374 varas cuadradas, circundado de muros, en su mayor parte arruinados; y atendido su estado ha sido tasado en 17,800 reales, cantidad que debe servir de tipo para el remate, el cual se verificará el dia 9 de diciembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta ciudad ante los señores juez de primera instancia, administrador de Bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega, en la inteligencia que despues de haber dado dicha hora de una no será admisible postura alguna. Tendrá lugar otro igual remate en el partido de Allariz en el mismo dia y horas que quedan señaladas. Orense 9 de noviembre de 1847. = *Felipe de Ariño.*

NUMERO 1075.

Se anuncia por treinta dias la venta en público de una casa perteneciente al priorato de Coiras dependiente del extinguido monasterio de Osera, que se compone de una crugia dividida con un gran salon en el medio y dos salas mas reducidas á los estremos: el referido salon que dice al oeste y la sala enteramente sin piso y pontones, solamente con nueve vigas, todas de servicio; y la sala que dice al poniente tiene piso aunque bastante deteriorado, todas ellas fayadas, pero en parte podrido y arruinado. Los bajos de estas habitaciones son terrenos, solo en uno, debajo del citado salon se hallan vestigios de una cuadra, en la cual existen siete vigas sobre el terreno. A un ángulo de dicha crugia está la habitacion que servia de comedor y la cocina con su chimenea de canteria que se divide del comedor con tabique, el cual se halla arruinado en estas dos habitaciones, y subsistente alguna parte de piso, y fayadas las dos aunque en parte roto y podrido; contiguo á la cocina hay otro cuarto llamado nuevo, pared de perpiaño, sin piso ni fayado y enteramente arruinado; á lo largo de la referida casa se halla el corredor de entrada á la parte del norte, sin techo. A la de mediodia otro corredor de piedra bien perfeccionado sostenido en tres arcos cubiertos de buena madera, y al lado del naciente la puerta comun. Esta casa tiene ademas un patio espacioso á la entrada en que subsiste un palomar bueno, aunque deteriorado algo en el tejado; atendidos todos estos pormenores y el fondo que ocupa dicha casa ha sido tasada en 10,110 rs.; debiendo tener lugar el remate el dia 9 de diciembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante los señores juez de primera instancia, administrador de Bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega. En el mismo dia y horas señaladas habrá igual remate en el partido del Carballino donde está situada la finca. Orense 9 de noviembre de 1847. = *Felipe de Ariño.*

NUMERO 1076.

Se saca á pública subasta por término de treinta dias la renta foral que á continuacion se espresa, perteneciente al priorato de Regodeigon del monasterio de Melon; debiendo verificarse el remate el dia 9 de diciembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de Bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en el partido de Ribadavia, donde radican las rentas.

Foro de Doña Rosa Lis de Pardo.

Tres moyos y una olla de vino blanco, y dos ollas mas de tinto, que paga Doña Rosa Lis de Pardo, al precio de 16 rs. y 17 mrs. moyo señalado á dicho partido importan 55 rs. y 23 mrs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 3.711 rs. y 25 mrs., cantidad por que se saca á licitacion. Orense 9 de noviembre de 1847. = *Felipe de Ariño.*

NUMERO 1077.

Se anuncia por treinta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que se espresan á continuacion, pertenecientes á los prioratos de Refojos y santa Baya de Berredo del monasterio de Celanova; cuyo remate tendrá lugar el dia 9 de diciembre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, administrador de Bienes nacionales, procurador síndico y testimonio del escribano D. José Vega; en la inteligencia que dada dicha hora de la una no se admitirá postura alguna. Tambien se verificará otro igual remate en el partido de Celanova en el dia y hora que quedan señaladas.

PRIORATO DE REFOJOS EN EL PARTIDO DE GORGOÁ Y TORIAN.

Foro nombrado de Figueiredo.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Don José Benito Viso del Pumar, al precio de 4 rs. y 21 mrs. señalado al partido de Celanova importan 115 rs. y 15 mrs. = Dos gallinas, y por ellas 4 rs. = Suman estas partidas 119 rs. y 15 mrs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar 7.964 rs. 25 mrs.

Foro del Condado.

Cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero Antonio Alvarez, á id. 23 rs. 3 mrs., y su capital á id. 1,539 rs. 7 mrs.

PRIORATO DE SANTA BAYA DE BERREDO.

Foro nombrado de Amedo.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero José Gonzalez, á id. 105 rs. 15 mrs. = Veinte y cinco id. de trigo, á 8 rs. 9 mrs. 206 rs. 21 mrs. = Cuarenta y nueve rs. y diez y siete mrs. de derechuras. = Suman estas partidas 371 rs. 19 mrs., y su capital á idem 24,770 rs. 20 mrs.

Foro nombrado de Armada.

Veinte y siete y medio ferrados de centeno que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero

Manuel Seoane, á id. 126 rs. 33 mrs.=Siete y medio ferrados de trigo, á id. 61 rs. 33 mrs.=Cuarenta rs. de derechuras.=Suman estas partidas 228 rs., y su capital á id. 15,262 rs. 25 mrs.

Orense 9 de noviembre de 1847.=*Felipe de Ariño.*

NÚMERO 1078.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Arzúa.=A los señores jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y pedáneos, comisarios y agentes de seguridad pública, individuos de la guardia civil y mas autoridades, sírvanse saber hallarme instruyendo causa criminal contra Pedro Santos, y su muger Angela Ponte, de san Juan de Touro ayuntamiento de este nombre en este partido, por malos tratamientos de gravedad ejecutados en la persona de Ramon Mendez, de la misma vecindad. Y en vista de las diligencias provei el arresto del Santos y su muger, los cuales no pudieron ser habidos, en vista de que dispuse llamarles por medio de edictos y término de quince dias, á fin de que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan, y que al mismo tiempo dichas autoridades procuren su arresto por todos los medios que les sugiera su celo, poniéndolos caso sean habidos á mi disposicion con seguro, á cuyo fin van á continuacion las señas personales de ellos; pues en hacerlo asi recibirá favor la parte agraviada y vindicta pública. Dado en la villa de Arzúa á 6 de noviembre de 1847.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *Silvestre Paredes.*

Señas de Pedro Santos.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz abultada, barba castaña y poca, color bueno; vestido una montera de lana nueva, chaqueta de tarazona usada, chaleco blanco de burel, calzon de lana usado, botines de somonte, zapatos de cuero de lazos.

Idem de Angela Ponte, muger del Santos.

Edad 32 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color trigueño, embarazada de poco tiempo, pañuelo en la cabeza de algodon blanco, cortiña de lienzo, un dengue de paño negro, justillo de Segovia, un mantelo de burel usado, refajo de lo mismo usado, zapatos á uso de labradores usados.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios.

Art. 77. Los catedráticos de matemáticas deberán tambien alternar en la enseñanza de estas ciencias, de suerte que los alumnos empiecen y concluyan con el mismo profesor.

Art. 78. Cuando se presenten alumnos que quieran estudiar los cálculos sublimes y la mecánica donde no haya nombrado profesor especial para estas materias, las enseñarán en horas distintas los catedráticos de matemáticas elementales, recibiendo por este aumento de trabajo una retribucion proporcionada.

Art. 79. Mientras no se establezca definitivamente en las facultades de filosofía la enseñanza de ampliacion de la física, los profesores de esta ciencia enseñarán en el instituto la física experimental y nociones de química. Lo mismo les sucederá á los profesores de historia natural con las nociones de la misma ciencia, á no ser que se encarguen de esta última enseñanza los agregados; y cuando tengan que dar por esta causa lecciones dobles, se les remunerará con la gratificacion que se estime justa.

Art. 80. Los alumnos, ademas de adquirir los libros del texto que se les señalen, deberán formar para cada asignatura cuadernos arreglados á las esplicaciones del profesor. Este cuidará de pedirlos y examinarlos con frecuencia; y no dará el correspondiente pase para el examen al que no se los presente en regla al fin del curso escritos de su propia letra y con su número y firma. Esta disposicion es estensiva á todos los cursos y facultades.

Art. 81. Los rectores de las universidades y los directores de los institutos quedan autorizados para arreglar las horas de clase en los términos que lo permitan las respectivas localidades, con sujecion siempre á lo prevenido en este reglamento y los programas. Hecho que sea el arreglo, se fijarán carteles en los parages mas públicos de la escuela para que llegue á conocimiento de todos.

Art. 82. Los institutos de los pueblos donde existe universidad, aunque tendrán tambien su director particular, estarán sujetos al rector como las facultades; pero si bien los estudios de los últimos años podrán hacerse en el edificio de aquella, deberán separarse los pertenecientes á los tres primeros, para lo cual tomará el rector las disposiciones oportunas.

Art. 83. Los sueldos de los catedráticos de institutos serán segun la asignatura y poblacion, los que manifiesta el siguiente cuadro, debiéndose arreglar precisamente á ellos los de todos los establecimientos públicos de esta clase:

Latin, Castellano y Geografía.

En Madrid 10,000 reales; en las universidades 8,000 id.; en los institutos provinciales de primera y segunda clase 7,000 id.; en los id. de tercera id. 6,000 id.; en los id. locales 5,000 id.

Religion, Moral é Historia.

En Madrid 11,000 reales, en las universidades 9,000 id.; en los institutos provinciales de primera y segunda clase 8,000 id.; en los id. de tercera id. 7,000 id.; en los id. locales 6,000 id.

Retórica y Poética, Matemáticas, Psicología &c., Física, Historia natural.

En Madrid 12,000 reales; en las universidades 10,000 id.; en los institutos provinciales de primera y segunda clase 9,000 id.; en los id. de tercera id. 8,000 id.; en los id. locales, el catedrático de geografía dará el curso preparatorio de matemáticas mediante una gratificacion.

Los profesores de lenguas vivas, dibujo y demas tendrán los sueldos que se les señale en cada establecimiento, segun las localidades.

TITULO TERCERO.

DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA.

Art. 84. Los estudios de la facultad de filosofía se arreglarán tambien á los programas que publiquen la direccion general; y las horas de leccion se señalarán de modo que puedan hacerse cómodamente, facilitándose su simultaneidad con los estudios de las otras facultades.

Art. 85. Para graduarse de licenciado en la facultad de filosofía será preciso hacer los estudios siguientes:

Seccion de literatura.

Griego, tres años. Literatura latina, Literatura española, una lengua viva ademas de la francesa.

Seccion de ciencias filosóficas.

Griego tres años. Economía política y administracion, Mayores conocimientos de historia, filosofía y su historia.

Seccion de ciencias físico-matemáticas.

Segundo curso de matemáticas elementales, Cálculos sublimes, Mecánica racional, Ampliacion de la física, Química, Griego un año.

Seccion de ciencias naturales.

Segundo curso de matemáticas, Ampliacion de la física, Química, Mineralogía, Zoología, Botánica, Griego, un año.

Art. 86. Para graduarse de doctor en la misma facultad se necesitará hacer, en dos años por lo menos, los estudios siguientes:

Seccion de literatura.

Lengua hebrea ó árabe, dos cursos. Literatura antigua, Literatura moderna estrangera, Literatura española en la asignatura de los estudios superiores, dos cursos.

Seccion de ciencias filosóficas.

Ampliacion de la filosofía, dos cursos. Cronología y crítica de la historia, dos cursos. Historia de España en la asignatura de los estudios superiores, dos cursos.

Seccion de ciencias físico-matemáticas.

Ampliacion de la química, Análisis química, Astronomía física y matemáticas, Griego, segundo curso.

Seccion de ciencias naturales.

Anatomía comparada, Zoología, vertebrados, Zoología, invertebrados, Geología, Organografía y fisiología botánica, Griego, segundo curso.

Art. 87. Hasta el año de 1851 se admitirá para los grados de licenciado y doctor á los que se presenten á examen aun cuando no acrediten haber empleado en los estudios el tiempo señalado, permitiéndose el estudio privado de aquellas materias cuyas asignaturas no se hallen establecidas en las escuelas públicas.

Art. 88. Los escolares que estudien en la facultad de filosofía el año preparatorio para las carreras de teología y jurisprudencia, tendrán todos los sábados, sin perjuicio de sus lecciones, una academia con asistencia de los catedráticos, en la cual se leerán discursos sobre filosofía, historia y literatura, y tambien poesías si hubiere quien las componga.

Otra academia igual tendrán del propio modo los escolares del año preparatorio para las carreras de medicina y farmacia, leyendo disertaciones sobre puntos de las varias ciencias que cursan.

El decano de filosofía deberá siempre presidir alguna de estas academias: donde él no esté, presidirá el catedrático mas antiguo.

TITULO CUARTO.

DE LA FACULTAD DE TEOLOGIA.

Art. 89. Los estudios de la facultad de teología, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar del modo siguiente:

Primer año.

Fundamentos de la Religion, Lugares teológicos.

Segundo año.

Teología dogmática, parte especulativa.

Tercer año.

Teología dogmática, parte práctica, Lengua griega.

Cuarto año.

Teología moral, Lengua hebrea.

Quinto año.

Historia y elemento del derecho canónico, Oratoria sagrada. Concluido este año, los alumnos se recibirán de bachilleres en teología, cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

Sesto año.

Sagrada Escritura, Lengua griega, segundo curso.

Séptimo año.

Historia y disciplina general de la iglesia y la particular de España.

Lengua hebrea, segundo curso.

Art. 90. Para graduarse de doctor se harán en un año los estudios siguientes:

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

Estudios apologéticos de la religion.

Métodos de enseñanza de las ciencias eclesiásticas.

Lengua griega, tercer curso.

Art. 91. La lengua griega y la hebrea se estudiarán en la facultad de filosofía.

Art. 92. Las lecciones serán diarias, y la enseñanza de los años segundo y tercero, ó sea de teología dogmática, se dará sin interrupcion por un mismo catedrático, alternando los dos que estan encargados de esta parte de la carrera.

Art. 93. La enseñanza de la oratoria sagrada se dará en el quinto año dos dias cada semana, sin perjuicio de la asignatura principal, y se pondrá á cargo del catedrático que elija el rector, con aprobacion del Gobierno, dándole una gratificacion por este aumento de trabajo.

Art. 94. La asignatura del año quinto, ó sea instituciones del derecho canónico, se estudiará por los teólogos en la facultad de jurisprudencia con el mismo profesor que enseñe dicha materia á los juristas.

Art. 95. Durante los años segundo, tercero, cuarto y quinto asistirán los alumnos dos dias cada semana á un repaso de las materias del curso anterior, el cual se pondrá á cargo de los agregados, y que consistirá principalmente en preguntas y conferencias sobre los puntos mas interesantes de la asignatura.

Art. 96. Todos los sábados, y sin perjuicio de la leccion que á aquel dia corresponda, habrá una academia con asistencia de los catedráticos, bajo la presidencia del decano, que dirigirá estos actos. Concurrirán los alumnos de sesto y séptimo años, y los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion escrita en latin, que leerá cualquiera de los cursantes sobre un punto de la facultad, haciéndole despues objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2.º En una oracion que con el objeto de ejercitarse en la predicacion pronunciará otro alumno sobre puntos teológicos y morales.

TITULO QUINTO.

DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Art. 97. Los estudios de la facultad de jurisprudencia, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar, del modo siguiente:

Primer año.

Prolegómenos del derecho, Derecho romano.

Segundo año.

Constitucion del derecho romano.

Tercer año.

Historia y elementos del derecho civil, comercial y criminal de España.

Cuarto año.

Historia y elementos del derecho canónico.

Concluido este año, los alumnos se recibirán de bachilleres de jurisprudencia; cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

Quinto año.

Disciplina general de la iglesia y particular de la de España.

Colecciones canónicas.

Oratoria forense.

Sesto año.

Códigos españoles. Economía política.

Séptimo año.

Teoría de los procedimientos, práctica forense.

Derecho público y administrativo español.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.